

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2007

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Rafael Félix López Fader en la causa López Fader, Rafael Félix s/ secuestro extorsivo —causa N° 32.861—", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios federales atinentes a las garantías de imparcialidad, juez natural y doble instancia alegadas por la defensa no han sido introducidos oportunamente en el proceso.

Respecto de los demás agravios planteados, resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese, previa devolución de los autos principales. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia)- JUAN CARLOS MAQUEDA (en disidencia)- E. RAUL ZAFFARONI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENCIA DE LOS MINISTROS DOCTORES DON ENRIQUE SANTIAGO
PETRACCHI, DON JUAN CARLOS MAQUEDA Y DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que la cuestión planteada en la presente causa al amparo de la garantía de imparcialidad, respecto de la intervención de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, compuesta sólo por dos vocales, uno de los cuales —el juez Horacio Raúl Vigliani— había confirmado en su oportunidad la prisión preventiva de Rafael Félix López Fader (ver fs. 2868/2870 de los autos principales), resulta sustancialmente análoga a la tratada en la causa "Llerena" (Fallos: 328:1491), a cuyas consideraciones corresponde remitir en lo pertinente.

Que, en tales condiciones, deviene inoficioso el tratamiento de los restantes agravios invocados en esta instancia.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte una nueva resolución de conformidad con lo aquí resuelto. Hágase saber y, oportunamente, remítase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Rafael Félix López Fader**, representado por **el Dr. Raúl Oscar Bednarz**
Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10**